www.tuneloriente.com
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2022 - Consecutivo: R-291
Sede: Concesión Túnel Aburra Oriente
Consecutivo: R-291
Fecha de Radicación: 12/04/2022-01:19 PM
Destinatarios: Operación y Mantenimiento

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
C-463 de 2021

Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.,** NIT 811.012.172-2, quien en adelante se denominara **LA CONCESIONARIA o LA CONTRATANTE** y **ALEJANDRO URIBE CRANE,** mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.470, actuando en su calidad de Representante Legal de **PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** sociedad domiciliada en Bogotá y legalmente constituida mediante documento privado el 14 de junio de 2019, bajo el número 02476887 del libro IX, identificada con NIT 901294241-8, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en Bogotá en la Carrera 56 # 9-09 Oficina 504 y, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR.** y de forma conjunta se denominarán **Las Partes** y en lo individual como **Parte**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato que se regirá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, el Código Civil, el Código de Comercio y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las Partes hemos decidido suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATANTE encomienda a EL CONTRATISTA que bajo su cuenta y riesgo, preste el servicio de recaudo por el sistema GOPASS en las estaciones de peaje concesionadas y operadas por EL CONTRATANTE con el fin de permitir y asumir el pago de los pasos por peaje de los afiliados al sistema, mediante una comprobación electrónica de cada línea de peaje; facturar a través de la plataforma GOPASS a sus afiliados el valor Mensual de los pasos realizados con el sistema GOPASS por los peajes concesionados a EL CONTRATANTE.

Para el cumplimiento integral del objeto del Contrato EL INTERMEDIADOR deberá como mínimo realizar las siguientes actividades: administración, comercialización, suministro de los tags, depósito o acreditación electrónica del pago en la cuenta del CONCESIONARIO, atención de quejas y reclamos de los Usuarios correspondiente estrictamente a los servicios ofrecidos, y demás labores y servicios que preste EL INTERMEDIADOR.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular, tendiente a permitir que el INTERMEDIADOR mediante su capacidad e infraestructura permita la interactuación, interconexión e intercambio de datos entre el INTERMEDIADOR y OPERADOR, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga EL CONCESIONARIO dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad con la oferta presentada por El INTERMEDIADOR de fecha 12 de julio de 2021 y, que forman parte integral del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Germán Rusinque Tobón
Notaría 49
NOTARIO

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación por los Servicios prestados, EL CONCESIONARIO pagará al INTERMEDIADOR como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al uno punto cinco por ciento (1,5%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

El valor antes determinado incluye todos los costos de transporte, impuestos y obligaciones que se puedan generar en desarrollo de las labores, así como la totalidad de los costos directos, indirectos, gastos de administración, imprevistos y utilidades del INTERMEDIADOR y los mantenimientos correctivos que debe efectuar EL INTERMEDIADOR.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La comisión que el INTERMEDIADOR IP/REV cobrará al OPERADOR IP/REV se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro de los siguientes TREINTA (30) días a su recepción.

La facturación por las actividades descritas en el presente contrato será realizada teniendo en cuenta las siguientes reglas:

(i.) El pago efectivo se realizará una vez se cuente con el recibo a satisfacción y aprobación por parte de la supervisión del contrato.

(ii.) La factura de cobro deberá cumplir con los requisitos legales.

(iii.) Las pólizas exigidas en el contrato se deben encontrar vigentes.

(iv.) El plazo del contrato no se debe encontrar vencido.

(v.) El CONTRATISTA debe facturar a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 830.055.897-7, la fiduciaria efectuará las retenciones a que haya lugar, en cada una de las facturas que presente el Contratista, y efectuará las deducciones y/o compensaciones a que haya lugar en las facturas correspondientes.

(vi.) La facturación efectuada a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no podrá ser entendida en el sentido que la FIDUCIARIA tenga la posición de contratante, debido a que esta calidad la seguirá manteniendo la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.

Ahora bien, el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR hacia EL CONCESIONARIO por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma diaria el INTERMEDIADOR reportará al CONCESIONARIO los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, LAS PARTES realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

consignación de la tasa del peaje que realice el INTERMEDIADOR al CONCESIONARIO, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso EL CONCESIONARIO deberá pagar al INTERMEDIADOR el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, el INTERMEDIADOR hará efectivas las garantías que aquí se acuerdan.

Los pagos que sean a favor del INTERMEDIADOR, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el INTERMEDIADOR:

- Banco: Banco de Bogotá SA
- Número de cuenta: 078412046
- Tipo de cuenta: Ahorros

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que sean a favor del CONCESIONARIO, se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en la siguiente cuenta de la cual es titular EL CONCESIONARIO**:**

- Banco: Banco Popular
- Titular: FIDUBOGOTA SA CONCESION ABURRA ORIENTE S.A
- Número de cuenta: 220-180-33151-4
- Tipo de cuenta: cuenta de ahorros

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato estará vigente durante un (1) año, contado a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio debidamente suscrita por Las Partes y previa aprobación de las garantías. No obstante, lo anterior, se prorrogará automáticamente una vez se cumpla el término de vigencia. Cualquiera de LAS PARTES podrá manifestar su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra PARTE, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de terminación estimada, sin perjuicio de plazos adicionales que LAS PARTES consideren, con el fin de desmontar la operación aquí contratada.

La terminación del Contrato conforme a la presente cláusula, no genera para ninguna de LAS PARTES derecho a reclamar indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO: El retiro del sistema por parte EL CONCESIONARIO o del INTERMEDIARIO deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de sesenta (60) días a la parte contraria, EL INTERMEDIARIO informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al INTERMEDIADOR y, mantendrá indemne en estos casos al OPERADOR.

CLÁUSULA SEXTA. ACTAS DEL CONTRATO: EL INTERMEDIARIO deberá suscribir, junto con EL CONCESIONARIO, las siguientes actas, según aplique durante la ejecución del Contrato, teniendo EL CONCESIONARIO la facultad y obligación de insertar los comentarios, observaciones o salvedades que estime necesarios:

I. Acta de Inicio del Contrato: El Acta de Inicio del Contrato será suscrita por EL INTERMEDIARIO y EL CONCESIONARIO previo cumplimiento de las siguientes condiciones: El Contratista haya entregado al CONCESIONARIO, las Pólizas de Seguro en los términos establecidos en la Cláusula XIII, y las mismas hayan sido aprobadas por EL CONCESIONARIO.
II. Acta de Suspensión: En los términos que se establecen en la Cláusula Novena del presente Contrato.
III. Acta de Reanudación: En los términos que se establecen en la Cláusula Novena del presente Contrato.
IV. Acta de liquidación: Una vez el contratista haga entrega de los certificados de modificación de pólizas, en ocasión del Acta de Recibo final.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del INTERMEDIADOR las siguientes:

7.1. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento y las demás normas concordantes y vigentes.
7.2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito.
7.3. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcta instalación en el vehículo del usuario del sistema IP/REV, de tal manera que se garantice su apropiado funcionamiento y lectura.
7.4. Gestionar el pago de la tarifa de peajes al CONCESIONARIO por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID, en los términos aquí estipulados.
7.5. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
7.6. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL CONCESIONARIO le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
7.7. Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR hacia EL CONCESIONARIO por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por estación de peaje.
7.8. El retiro del Sistema por parte de EL INTERMEDIADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a EL CONCESIONARIO en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a EL CONCESIONARIO de cualquier reclamación por este hecho atribuible al INTERMEDIADOR.

7.9. En caso de cese del servicio, el INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al CONCESIONARIO, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.

7.10. Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.

7.11. Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del INTERMEDIADOR.

7.12. Dar respuesta a las PQRs presentadas por EL CONCESIONARIO dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud.

7.13. Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen, sustituyan ó modifiquen.

7.14. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

7.15. Compartir con EL CONCESIONARIO las bases de datos que permitan consultar las Listas Blancas y Listas Negras, en las cuales se actualizan saldos y estados de los TAGs. El modelo es offline y deberá actualizarse cada 5 minutos.

7.16. Contar con las funcionalidades, claves, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, de acuerdo con lo establecido en el Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

7.17. El Intermediador gestionará las actividades de adecuación y mantenimiento de su plataforma tecnológica, de sus elementos de hardware, software y de las redes de comunicaciones, esto a fin de garantizar la conexión con el CCO del Concesionario y el procesamiento de las transacciones. De igual forma realizará las actividades de soporte 24/7 para la oportuna solución de las fallas que se presenten, garantizando la seguridad informática de su plataforma, permitiéndole al Concesionario la resolución de incidentes o novedades en tiempo real.

7.18. Asumir ante EL CONCESIONARIO las pérdidas que se generen como consecuencia de: i) fallas e inconsistencias en la solución de tecnologías de la información (TI) de propiedad del INTERMEDIADOR ii) desactualización de las listas, originada en cualquiera de las dos causales anteriores; o iii) ajustes que se deriven de la solución de Discrepancias, a favor de EL CONCESIONARIO. Siempre y cuando sean atribuibles al Intermediador o sus usuarios.

7.19. Entregar a EL CONCESIONARIO los reportes e información previstos en el presente contrato.

7.20. Generar las facturas o documentos equivalentes a los Usuarios del Intermediador.

7.21. Incorporar en su página web, por su cuenta, todos los links, interfaces y rutas de acceso virtuales que sean necesarios para informar al Usuario las tarifas por peajes y categoría. Este contenido deberá contar con previo visto bueno de EL CONCESIONARIO.

7.22. El Intermediador deberá contar con el visto bueno de EL CONCESIONARIO para efectos de utilizar su marca con fines de mercadeo y publicidad. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al INTERMEDIADOR impulsar, mediante campañas y otras estrategias de mercadeo, la vinculación de usuarios de la vía, en coordinación previa con EL CONCESIONARIO.

7.23. El Intermediador será quien proporcione la señalización en las estaciones de peaje que indique el pago electrónico con su marca, previamente acordado con la Concesión.

7.24. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del CONCESIONARIO las siguientes:

8.1. Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

8.2. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

8.3. Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.

8.4. Reportar al INTERMEDIADOR cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.

8.5. Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.

8.6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

8.7. Diseñar e implementar junto con EL INTERMEDIARIO el anexo que contendrá los mecanismos de contingencia, cuando por cualquier causa el Usuario no pueda realizar el Pago Electrónico de Peaje a través del TAG instalado por EL INTERMEDIARIO, según lo establecido en el contrato por adhesión suscrito entre los Usuarios y EL INTERMEDIARIO.

8.8. El retiro del Sistema de IP/REV por parte del CONCESIONARIO deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a EL INTERMEDIADOR en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo.

8.9. En caso de cese del servicio, EL CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas necesarias a efectos de no afectar a los Usuarios.

8.10. Dar respuesta a las PQRS´s presentadas por el INTEMEDIADOR dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud.

8.11. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

8.12. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL INTERMEDIADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.

8.13. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Ni EL INTERMEDIADOR ni EL CONCESIONARIO, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de

prestar su servicio, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a la otra Parte, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al Intermediario o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso, las cuales se encuentran identificadas en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021o la norma que la modifique, adicione o reemplace. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN: EL CONCESIONARIO podrá, discrecionalmente y sin estar obligado a expresar causa alguna, suspender parte o la totalidad de los servicios, previa Notificación dada por EL CONCESIONARIO al INTERMEDIARIO (la "Orden de Suspensión"). Al momento de la suspensión se dejará constancia detallada y escrita del estado de los servicios suspendidos en un acta a ser firmada entre EL CONCESIONARIO y EL INTERMEDIARIO (el "Acta de Suspensión").

Durante el período de suspensión del Contrato no se causará Remuneración en favor del INTERMEDIARIO por los servicios de Intermediación.

Superada las razones que dieron lugar a la Orden de Suspensión, las Partes suscribirán un acta de reanudación de los servicios en la cual establecerán los procedimientos, condiciones, plazos y demás aspectos relevantes para efectos de la reanudación de los Servicios suspendidos (el "Acta de Reanudación").

Cuando suspendidos los servicios, EL INTERMEDIARIO no reanude las actividades dentro del plazo acordado por las Partes, una vez terminen las causas que originen la suspensión podrá darse por terminado anticipadamente.

PARÁGRAFO: Será justa causa de suspensión del presente Contrato la imposibilidad de llevar a cabo las actividades objeto del mismo, a causa de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, o aquellos considerados por ambas partes según conste por escrito en actas de suspensión debidamente suscritas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las Estaciones de Peaje a cargo del CONCESIONARIO, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre LAS PARTES, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en

consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las PARTES. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

La firma de este Contrato no da lugar a la constitución de una franquicia, *joint venture*, o sociedad, ni crea ninguna relación de empleado o agente comercial entre las Partes.

Ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación de la otra parte y por ende, no está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra parte, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días hábiles, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: EL INTERMEDIADOR deberá constituir a favor del CONCESIONARIO y presentar para su aprobación (caratulas, clausulados, condiciones particulares y generales) y constancia del pago de la prima, expedida por la compañía de seguros), dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del presente contrato, las siguientes pólizas con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y aceptada por LA CONTRATANTE: a) De cumplimiento, por el treinta por ciento (30%) del valor estimado de este contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más. b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal utilizado en las actividades objeto del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. c) De responsabilidad civil extracontractual, equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más y que NO excluya los siguientes amparos: Perjuicios extra-patrimoniales y Lucro cesante.

En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor del mismo o de suspensión del Contrato, por cualquier causa, el INTERMEDIADOR, a su costo y riesgo, deberá ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por el CONCESIONARIO. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INTERMEDIADOR deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los 30 Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición de las garantías estará a cargo del INTERMEDIADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor anual de las garantías, sanciones y cláusula penal, del contrato se reajustará anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión y ejecución del contrato será adelantada por: El INTERMEDIADOR a través del señor ALEJANDRO URIBE CRANE o a quien éste designe y por parte del CONCESIONARIO a través de la Dirección de Operación y Mantenimiento ó a quien éste designe, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente buscando la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito.

PARÁGRAFO: Las PARTES renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las PARTES le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de Las Partes obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada ó requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del sistema de interoperabilidad IP/REV y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen, sustituyan ó modifiquen

Las Partes acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que la parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por diez (10) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO: Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien Las Partes y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por la parte.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes indicarán cual es la información confidencial.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN:</u> Por la naturaleza y objeto del presente contrato, ninguna de las partes podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones

contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará:

18.1 Por común acuerdo de las partes.
18.2 Por vencimiento del plazo contractual.
18.3 Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.
18.4 EL CONCESIONARIO o EL INTERMEDIADOR podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de sesenta (60) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna.
18.5 Por la inclusión de una de las partes, de sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente;
18.6 Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de LAS PARTES, que impidan la ejecución del contrato por más de tres (3) días calendario;
18.7 Cuando cualquiera de las partes esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés;
18.8 Cuando se le decrete apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada a cualquiera de las Partes;
18.9 Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.
18.10 Por la terminación del Contrato de Concesión.
18.11 Por la modificación en el alcance del Contrato de Concesión.
18.12 Por la cesión del Contrato de Concesión

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR: Se considerarán como inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, los catalogados como tales por la Legislación Civil Colombiana que impidan la ejecución del contrato, los cuales deberán ser informados por EL CONTRATISTA a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia. En caso de presentarse circunstancias imprevistas, imprevisibles y ajenas al contratista, que puedan afectar el plazo de ejecución del contrato, dichas circunstancias serán informadas a **LA CONCESIONARIA** dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su acaecimiento, para que se acuerden las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento o la terminación adecuada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL INTERMEDIADOR, deberá mantener indemne al CONCESIONARIO de cualquier acción u omisión derivada de su actuar que cause afectación a los usuarios, en ese sentido se obliga a atender oportunamente todos los reclamos (incluyendo sin limitarse a sanciones administrativas y sentencias judiciales) de terceros (incluyendo sin limitarse, particulares, autoridades administrativas y jueces de la República) que se presenten contra el CONCESIONARIO o contra el mismo INTERMEDIARIO, respecto de la indemnización de daños que el INTERMEDIARIO haya causado con ocasión o como consecuencia de la ejecución de los servicios y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichos Reclamos de Tercero.

Los costos en que hubiese incurrido la parte afectada en la atención del proceso judicial, procedimiento administrativo o el trámite extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Germán Rusinque Forero
Notaría 49
NOTARIO

deben ser sufragados por la otra parte, los cuales serán pagaderos con la sola presentación de la factura, sin que la parte afectada tenga la obligación de justificar tales costos y gastos.

Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebren Las Partes para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente cláusula, incluirá una cláusula expresa de renuncia de los terceros a reclamar judicial o extrajudicialmente a la parte afectada, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación.

Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones (o sanciones administrativas) a que den lugar las reclamaciones en contra de las partes, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de cualquiera de Las Partes. La Parte cumplida tendrá derecho a cobrarle, a título de estimación anticipada de perjuicios, a La Parte incumplida una suma equivalente al veinte (20%) del valor del presente Contrato, conforme a lo establecido al PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula Décimo Tercera. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, , ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

21.1 Negociación Directa. En caso de presentarse situaciones o supuestos no contemplados en el Contrato o controversias relacionadas con su ejecución, LAS PARTES convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que una PARTE reciba en la dirección de notificaciones designada en el presente contrato, comunicación escrita de la otra PARTE solicitando el inició de Negociación Directa, se reúnan para solucionar sus diferencias durante el termino de treinta (30) días, con el fin de lograr las negociaciones necesarias que conlleven a una solución favorable por parte de los representantes legales, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro de los plazos establecidos no se llegare a un acuerdo, LAS PARTES podrán acudir a las demás instancias a las que se hace referencia en el presente Contrato.

21.2 Tribunal de Arbitramento. Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de LAS PARTES, toda diferencia o

controversia que surja entre LAS PARTES a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por LAS PARTES de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de LAS PARTES, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: Cada parte es responsable de sus respectivos impuestos de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Se aplicarán las retenciones a los pagos que disponga la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de La Parte que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Las PARTES acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes Anexos:

Anexo 1: Documentos Corporativos del CONCESIONARIO
Anexo 2: Documentos Corporativos del INTERMEDIADOR
Anexo 3: Oferta de servicios presentada por el Contratista de fecha 12 de julio de 2021, la cual se entenderá que también incluye el alcance previsto en el presente Contrato mínimo requerido para el desarrollo de los servicios.

En consecuencia, Las Partes estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando de manera preferente el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre las Partes y, la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en la ciudad de Medellín. y las notificaciones que deban dirigirse entre las PARTES en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

POR EL INTERMEDIADOR:

Atención: **ALEJANDRO URIBE CRANE**
Dirección: Carrera 56 No. 9 – 09 Oficina 503 Bogotá
Dirección electrónica: a.juridico@segurosnovus.com

POR LA CONCESIONARIA:

Atención: **CARLOS ALBERTO CORTINEZ**
Dirección: CCO Km 5+443 Conexión Túnel Aburrá Oriente
Dirección electrónica: ccortinez@tuneloriente.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO: Las Partes declaran y garantizan que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realiza la sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinaran para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas,

administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas.
Cada Parte se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar. No obstante, lo anterior, la Parte afectada faculta a la otra Parte para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o sanción alguna a su cargo, en el evento en que la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas o subcontratistas sean incluidos -por cualquier causa- en dichos listados y similares, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Para efectos de lo anterior, autorizan expresamente, para que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Considerando que en virtud del presente contrato Las Partes podrán proporcionarse mutuamente datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores, etc. en adelante los "Datos", se comprometen a cumplir con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de responsables y encargados de información y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas consagradas en el Manual de Protección de Datos Personales que se ha adoptado para este efecto según aplique.

Tratándose de información que sea transmitida a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, a través de la cual se intercambie información, Cada Parte deberá garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desarrollo de este contrato.

La Parte que reciba alguna modificación, actualización, supresión, o revocación de la autorización para el tratamiento de datos, deberá dar traslado a la otra para su conocimiento.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de la Parte que incumpla quien responderá frente a terceros y frente a la Parte cumplida de los daños y perjuicios que pudieran generarse por tal incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Las Partes acuerdan que, en el momento en que los términos del presente acuerdo contractual deban ser revisados, las modificaciones deben acordarse previamente y de común acuerdo por las partes y posteriormente incorporarse y pactarse mediante otrosí, atendiendo la reglamentación que permita la correcta operación del sistema IP/REV con el Ministerio de Transporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Jesús German Rusinque Forero Notaría 49 NOTARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las partes renuncian expresamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes, en la ciudad de Medellín, el día primero (1) de octubre 2021 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

POR EL CONCESIONARIO:

Firma:

Nombre: **CARLOS ANDRÉS PRECIADO B**
Cargo: Representante Legal CTAO
Cédula de Ciudadanía No. 71.782.031
CONCESÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.
NIT 811.012.172-2

POR EL INTERMEDIADOR:

Firma:

Nombre: **ALEJANDRO URIBE CRANE**
Cargo: Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 79.159.470
PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.294.241-8

NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION FIRMA REGISTRADA

NOTARIA N49 CUARENTA Y NUEVE

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO.
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que hecha la respectiva confrontacion la firma que aparece en el presente documento es similar a la autografa registrada en esta notaria por:

Alejandro Uribe Crane

IDENTIFICADO CON C.C No.:79.159.470

T.P No.

BOGOTA D.C.

FECHA: 20/10/2021

03:41 p. m.

00010

035
JGRF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jesús German Rusinque Forero
Notaría 49
NOTARIO

AOK